

Medellín, julio 01 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.719 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos junio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070002266	Junio 26	3	2026070002273	Junio 30	29
2026070002267	Junio 26	8	2026070002274	Junio 30	32
2026070002268	Junio 26	13	2026070002275	Junio 30	35
2026070002269	Junio 30	16	2026070002276	Junio 30	37
2026070002270	Junio 30	20	2026070002277	Junio 30	40
2026070002271	Junio 30	24	2026070002278	Junio 30	44
2026070002272	Junio 30	27			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA DINAMIZADOR PEDAGÓGICO EN LA PLANTA DE
CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1345 de 2023, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de diciembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el artículo 70 Constitucional plantea el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades a través de una educación permanente, enseñanza científica, técnica, artística y profesional en el marco del proceso de creación de la identidad nacional. Además, conforme al artículo 93 de la Constitución Política, el Estado colombiano ha adoptado, suscrito y ratificado declaraciones, convenios y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, entre ellos, el Convenio 169 de 1989 de la OIT, aprobado por

"POR EL CUAL SE NOMBRA DINAMIZADOR PEDAGÓGICO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Colombia a través de la Ley 21 de 1991, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, por lo cual, en Colombia se ha reconocido el derecho de las comunidades en la dirección y administración de la educación y el desarrollo de una educación propia que respete y desarrolle su identidad cultural.

4. Que el artículo 246 de la Constitución Política de 1991, concierne las autoridades de los pueblos indígenas de funciones jurisdiccionales dentro de su territorio, siempre que no contraríen la Constitución y la Ley, además, los artículos 286 y 287 Ibídem, organiza a los territorios indígenas como Entidades Territoriales y así, proporcionar tutela administrativa para la autogestión de sus intereses.
5. Que la Ley 115 de 1994, establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, es así como, en el artículo 62 instauro: *"Las autoridades competentes, en concertación con los grupos étnicos, seleccionarán a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas radicados. Dichos educadores deberán acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano. La vinculación, administración y formación de docentes para los grupos étnicos se efectuará de conformidad con el estatuto docente y con las normas especiales vigentes aplicables a tales grupos."*
6. El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Circular 22 de 2020, establece en el numeral 2.1, lo siguiente: *"Nombramiento en Propiedad de etnoeducadores indígenas e los EEI." (...) En general, los requisitos que deben cumplir los etnoeducadores indígenas de los EEI, son los siguientes: (I) Una selección deberá ser concertada con las autoridades competentes y los grupos étnicos, (II) Una preferencia de los miembros de las comunidades que se encuentran radicados en ellas, (III) Acreditación de formación en etnoeducación y (IV) Conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, especialmente de la lengua materna además del castellano."*
7. Que en el trámite de revisión de la acción de tutela con radicado T-7.826.882 y T-8.114.575, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-245 de 2021 resolvió: *"CUARTO. ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional que, en diálogo y consulta con los pueblos indígenas, bien sea en el marco de la CONTCEPI o mediante un espacio específico para este efecto, defina un sistema transitorio de equivalencias, que permita a los etnoeducadores que han sido nombrados en propiedad, gozar de los derechos propios del escalafón docente en lo que tiene que ver con emolumentos, prestaciones sociales, vacaciones y otros aspectos similares, a partir de su experiencia y de una valoración del conocimiento respetuosa de la diferencia cultural. Como este es un remedio de carácter transitorio, la Sala instará al Ministerio de Educación a que este diálogo se lleve a cabo en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta providencia, salvo por*

"POR EL CUAL SE NOMBRA DINAMIZADOR PEDAGÓGICO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

necesidades propias del diálogo intercultural, lo cual debe quedar debidamente acreditado y aprobado por ambas partes".

8. Que el Decreto 1345 de 2023, se expide adicionando de manera transitoria el Capítulo 8, al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, estableciendo el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictan otras disposiciones, atendiendo a lo ordenado en la Sentencia SU-245 del 2021 mientras se concluye el proceso de consulta previa de la norma Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, tal como quedó acordado en la sesión 51 de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas (CONTCEPI), realizada los días 22 al 27 de octubre del 2022, y protocolizado en la Mesa Permanente de Concertación en la sesión sexta realizada los días 2, 3 y 4 del mes de noviembre del 2022.
9. Que el artículo 2.3.3.8.3.1.5. del Decreto 1345 de 2023, establece el procedimiento y requisitos pertinentes para el nombramiento y vinculaciones de etnoeducadores en lo pertinente, *"El nombramiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas se realizará mediante acto administrativo de nombramiento en propiedad expedido por la entidad nominadora competente, del cual hará parte integral los actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad. **La vinculación se produce a partir de la suscripción del acta de posesión; los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.**"* (Negrita fuera texto)
10. Que el nombramiento en Propiedad en el presente Decreto no genera Derechos de Carrera Administrativa ni inscripción en el Escalafón Docente.
11. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada (ETC), sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.3.8.7.1. del Decreto 1345 de 2023, los dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas *"por una sola vez podrá movilizarse entre los procesos de cualificación cultural comunitaria y cualificación académica"*.
13. Que a través del Acta N°1 de Asamblea Extraordinaria del 22 de mayo 2026 del Cabildo Mayor de Dabeiba, del Municipio de Dabeiba, Antioquia y la autoridad Mayor Oscar Balarín Domínguez, tomaron la decisión de elegir al señor **ANDERSON ESKEINER PERNÍA PERNÍA**, Bachiller Académico identificado con cédula de ciudadanía N° **1193076315**, como Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en

"POR EL CUAL SE NOMBRA DINAMIZADOR PEDAGÓGICO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

el área de Etno - Danzas - Artes para la Construcción de Paz, para la I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO sede I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 20579.

14. Que una vez realizado el análisis integral del acervo documental remitido por el Cabildo Mayor de Dabieba, allegado con el Acta de Asamblea Extraordinaria con fecha del 22 de mayo de 2026, se constató el cumplimiento y acreditación de la documentación exigida para el nombramiento en propiedad del señor **PERNÍA PERNÍA**, en concordancia con lo dispuesto en la normativa vigente.
15. Que la Secretaría de Educación, encuentra viable jurídicamente realizar el nombramiento en propiedad al Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, que no se postulan por el aplicativo Sistema Maestro por ser plaza indígena según trata el párrafo segundo, artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019, al señor **ANDERSON ESKEINER PERNÍA PERNÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1193076315**, BACHILLER ACADÉMICO, como Docente de Aula en el Área de Etno Danzas - Artes para la Construcción de Paz, para la I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO sede I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 20579, plaza vacante.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Nombrar en propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena **ANDERSON ESKEINER PERNÍA PERNÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1193076315**, BACHILLER ACADÉMICO, como Docente de Aula en el Área de Etno Danzas - Artes para la Construcción de Paz, para la I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO sede I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 20579, plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva

Parágrafo: El nombramiento en Propiedad del docente anteriormente referenciado no genera Derechos de Carrera, ni inscripción en el Escalafón Docente.

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo al señor **ANDERSON ESKEINER PERNÍA PERNÍA**, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011,

Parágrafo: Los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas nombrados en Propiedad dispondrán de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para manifestar la aceptación del nombramiento, una vez manifiesta la aceptación, contarán con un término adicional de diez (10) días hábiles para efectuar la toma de posesión del cargo, la manifestación de aceptación deberá remitirse a través del correo electrónico por medio del cual se realizó la notificación.

“POR EL CUAL SE NOMBRA DINAMIZADOR PEDAGÓGICO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Artículo 3°: Conminar al señor **ANDERSON ESKEINER PERNÍA PERNÍA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, alleguen el certificado de inicio de labores, dicho documento deberá ser radicado a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía –SAC- o mediante oficio presentado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, conforme a los procedimientos establecidos para tal fin.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

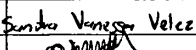
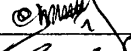
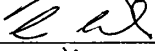
Artículo 4°: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de los docentes.

Artículo 6°: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales previa notificación, teniendo en cuenta que es aplicación directa del Decreto Nacional 0619 del 3 de junio de 2025.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo – Profesional Universitario Contratista		18-06-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		18-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		18-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		29-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".*

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado"*. (...) (Negrilla fuera de texto)

8. Que La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos"*.

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibidem, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) *Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.*

(ii) *La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.*

(iii) *Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.*

(iv) *Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

10. Que mediante radicado N° **2026010322026** del 17/06/2026, la docente **ROSNEY IBARGUEN GONZALEZ**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de desplazamiento forzado ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a la docente **IBARGUEN GONZALEZ** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, a la docente **ROSNEY IBARGUEN GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54256880**, LICENCIADA EN IDIOMAS, MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, Provisional en Vacante Definitiva, como Docente de Aula de LENGUA CASTELLANA, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO - SEDE PRINCIPAL del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 5638, en reemplazo de **FRANCY LORENA CHAVERRA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1027885739**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; la docente **IBARGUEN GONZALEZ**, viene laborando como Docente de aula de LENGUA CASTELLANA, en la I.E. IGNACIO YEPES YEPES sede C. E. R. CAÑAVERAL, del municipio de REMEDIOS, Antioquia, plaza N° 4319.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ROSNEY IBARGUEN GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54256880**, LICENCIADA EN IDIOMAS, MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, Provisional en Vacante Definitiva, como Docente de Aula de LENGUA CASTELLANA, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO - SEDE PRINCIPAL del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 5638, en reemplazo de **FRANCY LORENA CHAVERRA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1027885739**, quien pasa a otro

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

establecimiento educativo por necesidad del servicio; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* a la docente **ROSNEY IBARGUEN GONZALEZ**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **ROSNEY IBARGUEN GONZALEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

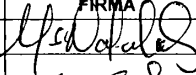
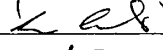
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: *Compulsar* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		23/06/2020
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		24-6-2020
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-06-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GARCÍA LUIS FELIPE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **75.089.053**, docente de nivel de básica secundaria, área de ciencias naturales química, en la Institución Educativa Rural Pedro Pablo Castrillón - Sede Principal, del municipio de Santo Domingo - Antioquia, código de plaza Nro. 4482, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **NELLY PALACIOS BUENAÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **26.259.871**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **NELLY PALACIOS BUENAÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **26.259.871**, Licenciado en Química y Biología, como docente de nivel de básica secundaria, área de ciencias naturales química, en la Institución Educativa Rural Pedro Pablo Castrillón - Sede Principal, del municipio de Santo Domingo - Antioquia, código de plaza Nro. 4482, en reemplazo del (la) señor (a) **GARCÍA LUIS FELIPE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **75.089.053** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **NELLY PALACIOS BUENAÑO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

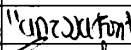
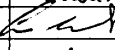
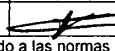
Artículo 4: El (la) docente **NELLY PALACIOS BUENAÑO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		10/06/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		1-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26-06-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia; por ello, este ente territorial ejerce las facultades descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados, le asiste la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 4702 del 14 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes definitivas del empleo denominado, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, asignado al grupo de trabajo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC **2026RS101585** del 31 de mayo de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 01 de junio de 2026.
6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- vacante el 17 de junio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC 210506 seleccionaron, en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **RUBEN DARÍO MORALES LONDOÑO** corresponde al cargo de Auxiliar Administrativo, identificado con NUC 2000001768, ID Planta 2020007158, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la I. E. Emiliano García del municipio de Girardota (Antioquia); el cual surgió con posterioridad y fue debidamente reportado; lo cual consta en el Acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.
7. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante oficio con radicado 2026RS119423 del 23 de junio de 2026, emitió concepto advirtiendo de manera perentoria que eximir las vacantes posteriores de la Audiencia Pública constituiría una vulneración del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, toda vez que la estabilidad laboral de un provisional es precaria frente al derecho adquirido de quien demostró el mérito mediante concurso público.
 8. Que el señor **RUBEN DARÍO MORALES LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.351.834, ocupa la posición No. 3 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en ascenso.
 9. Que el referido empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva por la señora **LUZ DARY ISAZA LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.992.586.
 10. Que el señor **RUBEN DARÍO MORALES LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.351.834, ostenta derechos de carrera administrativa y es titular del cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, NUC 2000006193, ID de Planta 2020007609, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicado en la I. E. Pío XI del municipio de La Unión (Antioquia), empleo que a su vez, se encuentra provisto en provisionalidad en vacante temporal por el señor **JHON ALEXÁNDER ARBOLEDA CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.221.435..
 11. Que, asimismo, el señor **MORALES LONDOÑO** se encuentra desempeñando en la modalidad de encargo en vacante definitiva del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, NUC 2000001776, ID Planta 2020007021, asignado al grupo de trabajo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicado en la I. E. Villanueva del municipio de Copacabana (Antioquia).
 12. Que como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba del señor **MORALES LONDOÑO**, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora **LUZ DARY ISAZA LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.992.586, en la plaza del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, NUC 2000001768, ID Planta 2020007158, asignado al Grupo de Trabajo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicado en la I. E. Emiliano García del municipio de Girardota (Antioquia).
 13. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en ascenso en Período de Prueba al señor **RUBEN DARÍO MORALES LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.351.834, en la plaza de empleo

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC 2000001768, ID Planta 2020007158**, asignado al Grupo de Trabajo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicado en la I. E. Emiliano García del municipio de Girardota (Antioquia).

Artículo 2. Vacancia Temporal. Dar continuidad en la vacante temporal al señor **JHON ALEXÁNDER ARBOLEDA CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.221.435, en el cargo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 01, NUC 2000006193, ID de Planta 2020007609**, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicado en la I. E. Pío XI del municipio de La Unión (Antioquia), empleo del cual es titular el señor **RUBEN DARÍO MORALES LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.351.834. Esta situación administrativa surtirá efectos a partir de la posesión de la titular en su nuevo cargo, por el término de seis (6) meses o hasta tanto sea evaluado su período de prueba, o bien, surja alguna novedad administrativa.

Artículo 3. Terminación de Encargo. Como consecuencia del nombramiento en ascenso en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se da por terminado el encargo de **RUBEN DARÍO MORALES LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.351.834, en la plaza de empleo denominado como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC 2000001776, ID Planta 2020007021**, asignado al grupo de trabajo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicado en la I. E. Villanueva del municipio de Copacabana (Antioquia).

Artículo 4. Terminación de Nombramiento. Como consecuencia del nombramiento en ascenso en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva de la señora **LUZ DARY ISAZA LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.992.586, en la plaza de empleo denominado **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, NUC 2000001768, ID Planta 2020007158**, asignado al Grupo de Trabajo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicado en la I. E. Emiliano García del municipio de Girardota (Antioquia).

Artículo 5. Términos. El señor **RUBEN DARÍO MORALES LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.351.834, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 6. Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de conformidad con el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015. Al vencimiento de este término, el desempeño laboral será evaluado por el jefe inmediato, de ser satisfactoria la calificación, se solicitará su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa. De no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Artículo 7. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **RUBÉN DARÍO MORALES LONDOÑO, JHON ALEXÁNDER ARBOLEDA CAÑAS** y a la señora **LUZ DARY ISAZA LONDOÑO**.

Asimismo, se le informara al señor **MORALES LONDOÑO** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva por abandono del mismo; si supera el periodo de prueba y no manifiesta la intención de regresar, se declarará la vacancia definitiva de su empleo titular.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 8. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 9. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

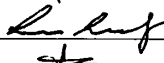
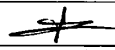
Artículo 10. Remitir. El presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, así como a la Dirección de Talento Humano de la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación, para lo fines pertinentes.

Artículo 11. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del empleado.

Artículo 12. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Sepúlveda García - Profesional Universitario – Contratista		25-06-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes-Directora de Talento Humano		25-6-26
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo-Director Asuntos Legales		25-06-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN
MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, 11, 12 y 25 de la Ley 30 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y.

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, Economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que, el artículo 303 de la Constitución, establece que “En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)” (Cursivas fuera de texto).
3. Que, en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales” y “Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.
4. Que, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 120 de la ley 2200 de 2022, al regular la delegación de funciones: “En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.
5. Que, la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siempre y cuando ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.
6. Que, los artículos 10,11 y 12 Ibidem, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA "

7. Que, el numeral 1 y el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, señalan que corresponde a los gobernadores de los departamentos, como jefes y representantes legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración, de licitaciones y escoger contratistas.

8. Que, el artículo 12 ibidem, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.

9. Que, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 adiciona el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 en el sentido que "en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".

10. Que el artículo 110 del decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las entidades territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.

11. Que los servidores públicos delegatarios de la función para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, comprende entre otros, la ordenación del gasto y la firma de los contratos o convenios, y son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a ellos delegadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 de la Constitución Política de Colombia, 12 de la ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la ley 489 de 1998, 120 de la ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995.

12. Que, por medio del Decreto con fuerza de ordenanza No. 2024070003913 de 05 de septiembre de 2024 se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo en el artículo 200 como propósito de la Secretaría de Educación, "garantizar la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, permanencia, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa" (Cursiva fuera del texto)

13. Que, en el artículo 201 del precitado decreto, se establece como una de las funciones específicas de la Secretaría de Educación la enunciada a continuación:

Artículo 201. Funciones de la Secretaría de Educación. Son funciones de la Secretaría de Educación, las siguientes: (...)

Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las Instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente

14. Que este mismo decreto, establece para la Subsecretaría Administrativa y Financiera; así como para su Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, funciones relacionadas con la administración del personal y el bienestar laboral del mismo así:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA "

"Artículo 208°. Funciones de la Subsecretaría Administrativa y Financiera. Son funciones de la Subsecretaría Administrativa y Financiera, las siguientes:

1. Direccionar la formulación y ejecución de planes y programas que promuevan el bienestar social del personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas. "

"Artículo 209°. Funciones de la Dirección de Talento Humano. Son funciones de la Dirección de Talento Humano, las siguientes:

1. Administrar la planta de personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas de los municipios no certificados, asegurando la prestación del servicio educativo. (...)
3. Diseñar y ejecutar los planes y programas que promuevan el bienestar social del personal docente, directivo docente y administrativo, los pensionados y sus familias, de acuerdo con los lineamientos establecidos.{...}"

15. Que, dentro de las actividades de bienestar social del personal docente, directivo docente y administrativos, se destacan los juegos deportivos, recreativos y culturales del magisterio Antioqueño, los cuales fueron adoptados mediante la Ordenanza 19 de 1983.

16. Que, mediante el Decreto Nro. 2025070000089 del 03 de enero de 2025 se delegó en el artículo primero, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la Actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten adicionen o complementen."

17. Que, el artículo segundo, ídem, enlistó una serie de excepciones a esta delegación, expresando en el numeral 8° que estaría delegado para adelantar "todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía en el (la) Gerente de Relacionamiento, con relación a la operación logística y las estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales del departamento de Antioquia".

18. Que, en el marco de los principios de eficiencia, economía y coordinación de la función administrativa y especialidad, se hace necesario delegar en el titular de la Secretaría de Educación la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias, así como la competencia para ordenar el gasto y expedir los actos administrativos y celebrar el contrato que tiene por objeto: *"Realizar los Juegos Deportivos, Culturales y de Uso de Tiempo Libre, para Docentes y Directivos Docentes que laboran en las instituciones educativas oficiales, en cumplimiento de las políticas de Bienestar Laboral establecidas en la Guía para el Diseño del Programa de Bienestar Laboral sector docente del Ministerio de Educación Nacional del año 2009"*.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA “

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1. DELEGACIÓN CONTRACTUAL. Delegar en la Secretaría de Educación, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto y expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el contrato que tiene por objeto: *“Realizar los Juegos Deportivos, Culturales y de Uso de Tiempo Libre, para Docentes y Directivos Docentes que laboran en las instituciones educativas oficiales, en cumplimiento de las políticas de Bienestar Laboral establecidas en la Guía para el Diseño del Programa de Bienestar Laboral sector docente del Ministerio de Educación Nacional del año 2009.”*. Dicha facultad incluye la gestión de la etapa poscontractual, así como la liquidación y el cierre del expediente.

ARTÍCULO 2. INTEGRACIÓN. Se entienden incorporadas al presente acto, las disposiciones contenidas en el Decreto Nro. 2025070000089 de 03 de enero de 2025 y aquellas que lo adicionen y/o modifiquen.

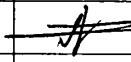
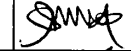
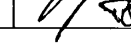
ARTÍCULO 3. RECURSOS. Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo Establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	Firmas	Fecha
Proyectó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales Secretaria de Educación		26-06-2026.
Revisó	Santiago Morales Quijano -Profesional Especializado Secretaria General		26-06-2026.
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual Secretaria General		26-6-2026
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		26-6-2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE REVOCA EL DECRETO NO. 2026070001769 DEL 01/06/2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación desarrollados en la ley 1437 del 2011.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la revocatoria es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la Ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona, en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la Ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; adicionalmente es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, de oficio, constate la ocurrencia de una de las causales señaladas.
6. Que la Ley 1437 de 2011, con relación a la revocatoria de actos administrativos contempla: **“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas**

autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ello se cause agravio injustificado a una persona". (Subrayas fuera de texto)

7. Que mediante el Decreto No. 2026070001769 DEL 01/06/2026, la Secretaría de Educación de Antioquia trasladó a la docente **ANODIA LUZ MORALES MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.205.346, **LIC EN DUCACION BASICA PRIMARIA**, vinculada en Propiedad, en grado de escalafón 2B, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la **I. E LUIS DUARDO ARIAS REINEL** sede **I E LUIS EDUARDO REINEL SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **BARBOSA**, plaza N°18710.
8. Que la Secretaría de Educación de Antioquia a través del acto administrativo con radicado No. 2026070001769 DEL 01/06/2026, dispuso el traslado del docente **JUAN DANIEL VALENCIA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1035388408**, Vinculado Provisional Vacante Definitivo, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la **I.E.R. EL TAMBO** sede **C. E. R. LA LANA**, del municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS**, plaza N°6677.
9. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, con posterioridad a la expedición, radicación y notificación del Decreto No. 2026070001769 DEL 01/06/2026, evidenció la configuración de un yerro de carácter administrativo en la motivación jurídica del citado acto, específicamente en lo concerniente a la disponibilidad de la plaza para la cual fue trasladada la docente **ANODIA LUZ MORALES MESA**.
10. Que resulta jurídicamente procedente la revocatoria del Decreto No. 2026070001769 DEL 01/06/2026, en aras de garantizar la correcta aplicación del ordenamiento jurídico vigente, la adecuada determinación de la situación administrativa laboral de la docente y la debida provisión de la plaza objeto del traslado, toda vez que la inconsistencia advertida configura un vicio en la motivación del acto administrativo, al haberse indicado una plaza que por razones de reorganización ya no se encuentra disponible.
11. En consecuencia, una vez efectuada la revocatoria del acto administrativo en mención, los docentes involucrados continuarán desempeñando sus funciones en las mismas vacantes docentes que venían ocupando con anterioridad a la expedición del referido acto, manteniéndose sus condiciones de ubicación laboral y el ejercicio de sus actividades académicas y administrativas, de conformidad con la normatividad vigente, hasta que se emita un nuevo acto administrativo de traslado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA

Artículo 1. Revocar el Decreto No. 2026070001769 DEL 01/06/2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

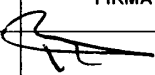
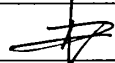
Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a los docentes **ANODIA LUZ MORALES MESA** y **JUAN DANIEL VALENCIA MONSALVE** haciéndoles saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Compulsar copia del presente acto a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 4. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y, archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas - Profesional Contratista		25-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		26-6-26
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-06-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



202607002272

Fecha Radicado: 2026-06-30 09:30:32.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(30/06/2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que en efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *“Por renuncia regularmente aceptada”*.
3. Que mediante el escrito con radicado número 2026010347604 del 30 de junio de 2026, el doctor **CARLOS MAURICIO MARTINEZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.432.123**, presentó renuncia al empleo en provisionalidad en vacante definitiva, denominado **GERENTE**, Código **085**, Nivel **Directivo**, perteneciente a la **ESE HOSPITAL LA MARIA**, a partir del 1 de julio de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por el doctor **CARLOS MAURICIO MARTINEZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.432.123**, al empleo denominado **GERENTE**, Código **085**, Nivel **Directivo**, perteneciente a la **ESE HOSPITAL LA MARIA**, partir del 1 de julio de 2026.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202607002272



2026070002272

Fecha Radicado: 2026-06-30 09:30:32.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(30/06/2026)

Artículo 2. Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la **OFICINA DE PERSONAL del HOSPITAL LA MARIA**, para los fines pertinentes.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

Dado en Medellín, 30/06/2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES JULIAN RENDON CARDONA
GOBERNADOR

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		30/06/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero -Directora de Personal.		30/6/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070002272



202607002273

Fecha Radicado: 2026-06-30 10:46:05.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(30/06/2026)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política, y los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; 120 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan la actuación de la Administración Departamental.
2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, lo cual comprende la adopción de las decisiones necesarias para la representación del Departamento de Antioquia.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: "Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202607002273



2026070002273

Fecha Radicado: 2026-06-30 10:46:05.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(30/06/2026)

6. Qué la Superintendencia Nacional de Salud mediante Auto No. 2026500000001494-7 de junio 29 de 2026 ordena auditoría con alcance específico a la Secretaría de Salud e Inclusión Social, la cual tiene por objeto “Verificar el cumplimiento del Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social (sic), en relación con las responsabilidades asignadas en la dirección y coordinación del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, específicamente en los componentes de Aseguramiento, Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad-SOGC, Salud Pública y Financiamiento, para la vigencia 2025 y hasta la fecha de ejecución de la auditoría”.
7. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar a la doctora HANNA DIMELSA ESCOBAR CORREA, en su calidad de Subsecretaria de Protección Social, para la instalación de la Auditoría Integral ordenada por el Superintendente Delegado para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, encargado.
8. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 2200 de 2022 artículo 120, se delega la atención de la Auditoría Integral al Departamento de Antioquia, ordenada por el Superintendente Delegado para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, encargado, en la doctora ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ, Secretaria de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en la doctora HANNA DIMELSA ESCOBAR CORREA, en su calidad de Subsecretaria de Protección Social de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, la instalación de la Auditoría Integral al Departamento de Antioquia, ordenada mediante el Auto No. 2026500000001494-7 de junio 29 de 2026, a realizarse entre los días 30 de junio y el 3 de julio ambas fechas inclusive.

Artículo 2. Delegación. Delegar en la doctora ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ, Secretaria de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, la atención y representación del Departamento de Antioquia durante la auditoría ordenada por el Superintendente Delegado para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de recursos del Sistema General de Seguridad



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070002273



2026070002273

Fecha Radicado: 2026-06-30 10:46:05.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

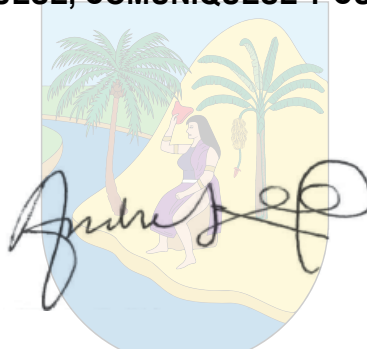
(30/06/2026)

Social en Salud, encargado, conforme el Auto No. 2026500000001494-7 de junio 29 de 2026, a realizarse entre los días 30 de junio y el 3 de julio ambas fechas inclusive.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, 30/06/2026

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ANDRES JULIAN RENDON CARDONA
GOBERNADOR

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		30/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070002273



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL
2025070001096 DEL 19 DE MARZO DE 2025”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere los artículos 209, 211 y 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 211 *Ibidem* dispone *“La ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades”*.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, *“El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal”*.
4. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, establecen los requisitos de la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
5. Que por su parte, en desarrollo del proyecto “Sistema de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Pretroncal 12 Sur”, Metroplús S.A. notificó al Departamento de Antioquia oferta de compra sobre un área parcial de predios de propiedad del Departamento, mediante Resoluciones APR 202440124 del 22 de noviembre de 2024, APR No. 202440128 del 26 de noviembre de 2024, APR 202440125 del 22 de noviembre de 2024 y APR No. 202440127 del 26 de noviembre de 2024.
6. Que mediante Decreto Departamental 2025070001096 del 19 de marzo de 2025, se delegó en la Doctora ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 42.788.384, en calidad de Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, la función de aceptar la oferta de compra notificada por Metroplús S.A. y, en consecuencia, suscribir la escritura pública por medio de la cual el Departamento de Antioquia enajena a título oneroso a Metroplús S.A., áreas parciales de los siguientes bienes inmuebles:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 2025070001096 DEL 19 DE MARZO DE 2025"

Matrícula inmobiliaria	Área total	Área a enajenar	Descripción
001-299350	12.267,375 m²	163,20 m²	Lote de terreno que se desprende de uno de mayor extensión, ubicado en el municipio de Itagüí, Antioquia, para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Pretroncal 12 Sur.
001-924146	35.506 m²	128,04 m²	Lote de terreno que se desprende de uno de mayor extensión, ubicado en el municipio de Itagüí, Antioquia, para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Pretroncal 12 Sur.

7. Que en virtud de la delegación mencionada, mediante oficio con Radicado No. 2025030116151, la Doctora ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO, en calidad de Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia aceptó la oferta de compra notificada por Metroplús S.A., con el fin de suscribir la consecuente escritura pública por medio de la cual el Departamento de Antioquia enajena a título oneroso las áreas parciales de los bienes inmuebles ya mencionados.
8. Que a la fecha, no se ha suscrito el instrumento público para perfeccionar la venta, toda vez que por parte de Metroplús S.A., se solicitó cancelación del reparto notarial del acta de reparto No. 71548, asignado a la Notaría 11 del círculo de Medellín, pues de acuerdo con la Resolución No. 14395 del 30 de diciembre de 2024, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, éste debe surtirse en el círculo notarial de la ubicación del inmueble, esto es, en el municipio de Itagüí.
9. Que de conformidad con el Decreto Departamental 2026070001477 del 6 de mayo de 2026, la doctora OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ fue encargada en funciones de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos; en consecuencia, es necesario modificar el Decreto Departamental 2025070001096 del 19 de marzo de 2025, que delegó en la Doctora ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO, la función de suscribir la escritura pública por medio de la cual el Departamento de Antioquia enajena a título oneroso a Metroplús S.A., áreas parciales de los bienes inmuebles mencionados.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. MODIFICAR el artículo 1º del Decreto Departamental 2025070001096 del 19 de marzo de 2025, en tanto que se **DELEGA** en la doctora OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.862.628, en calidad de Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, o en quien haga sus veces, la función de suscribir la escritura pública por medio de la cual el Departamento de Antioquia enajena a título oneroso a Metroplús S.A., áreas parciales de los siguientes bienes inmuebles:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 2025070001096 DEL 19 DE MARZO DE 2025"

Matrícula inmobiliaria	Área total	Área a enajenar	Descripción
001-299350	12.267,375 m²	163,20 m²	Lote de terreno que se desprende de uno de mayor extensión, ubicado en el municipio de Itagüí, Antioquia, para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Pretroncal 12 Sur.
001-924146	35.506 m²	128,04 m²	Lote de terreno que se desprende de uno de mayor extensión, ubicado en el municipio de Itagüí, Antioquia, para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Pretroncal 12 Sur.

ARTÍCULO 2º. Las demás disposiciones del Decreto Departamental 2025070001096 del 19 de marzo de 2025 continúan vigentes.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros		19/06/2026
Revisó	Daniel Sanín Mantilla / Director de Bienes y Seguros		19/06/2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela / Directora de Asesoría Legal y de Control		22/06/26
Aprobó	Helena patricia Uribe Roldán / Subsecretaria Jurídica		23/6/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

2. Que con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **LUISA FERNANDA GONZALEZ MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.627.841**, titular del cargo de **DIRECTOR TECNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **5918**, ID Planta **5118**, asignado al Grupo de Trabajo de la **DIRECCION DE TALENTO HUMANO -SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en el cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **5911**, ID Planta **5102**, **SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a partir del **veintiséis (26)** de junio al **tres (03)** de julio de 2026 y del **tres (03)** de agosto al **diez (10)** de agosto, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre el titular del cargo si esto llegara a ocurrir antes, tiempo durante el cual el señor **ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **15.445.617**, estará disfrutando de las vacaciones concedidas, mediante Resolución con radicado **S2026060105630** del catorce (14) de mayo de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

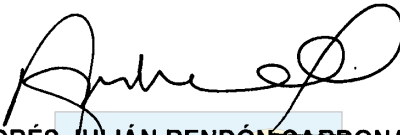
Artículo 1. Objeto. Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **LUISA FERNANDA GONZALEZ MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.627.841**, titular del cargo de **DIRECTOR TECNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **5918**, ID Planta **5118**, asignado al Grupo de Trabajo de la **DIRECCION DE TALENTO HUMANO -SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en el cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **5911**, ID Planta **5102**,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES"

SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, a partir del veintiséis (26) de junio al tres (03) de julio de 2026 y del tres (03) de agosto al diez (10) de agosto, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre el titular del cargo si esto llegara a ocurrir antes, tiempo durante el cual el señor **ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.445.617, estará disfrutando de las vacaciones concedidas, mediante Resolución con radicado S2026060105630 del catorce (14) de mayo de 2026.

Artículo 2. Comunicar. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Carolina Quiceno Vélez-Profesional universitario	Ana Carolina Q	16/06/2026
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur – Profesional Especializado	by	16/06/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal.	Alejandra E	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



2026070002276

Fecha Radicado: 2026-06-30 11:16:40.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(30/06/2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la constitución en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el artículo 120 de la Ley 2200 establece que: *“El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal”*.
5. Que los artículos 10 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
6. Que mediante la Ordenanza No. 46 de 1995, se otorgaron facultades al Gobernador para transformar el Establecimiento Público denominado Beneficencia de Antioquia en una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de orden departamental. Posteriormente, mediante la Ordenanza No. 41 de octubre 2 de 2017, se cambió el nombre de la empresa por Lotería de Medellín.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070002276



2026070002276

Fecha Radicado: 2026-06-30 11:16:40.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(30/06/2026)

7. Que el Decreto Ordenanzal No. 0819 de marzo 4 de 1996 transforma la entidad y estructura el estatuto orgánico de la empresa, disponiendo en el artículo 4° que la dirección y administración estará a cargo de la Junta Directiva y el Gerente.
8. Que la Junta Directiva está conformada, entre otros miembros, por el Gobernador o su delegado, quien la presidirá, y por el Secretario de Despacho que señale el Gobernador.
9. Que mediante el Decreto No. 2025070000264 del 23 de enero de 2025, se delegó la representación del Gobernador en el Doctor **LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO** Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, en la Junta Directiva de la Lotería de Medellín.
10. Que mediante el Decreto No. 2024070000001 del 01 de enero de 2024, se nombró a la Doctora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.783.104, como Secretaria General del Departamento de Antioquia.
11. Que conforme lo dispone la Ley 2200 de 2022 en su artículo 120 y la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en la Doctora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, en su calidad de Secretaria General del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la Lotería de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°. Delegar en **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.783.104, en su calidad de Secretaria General del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la Lotería de Medellín.

Parágrafo. La delegada fungirá como presidente de la Junta Directiva.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070002276



2026070002276

Fecha Radicado: 2026-06-30 11:16:40.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

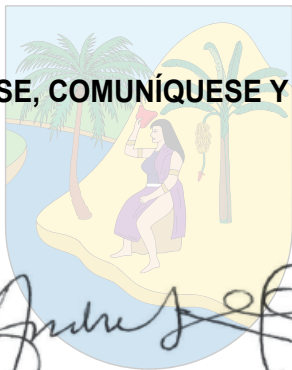
DECRETO
(30/06/2026)

Artículo 2°. El Gobernador podrá, en cualquier tiempo, reasumir el ejercicio de la función delegada.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga el Decreto No. 2025070000264 del 23 de enero de 2025.

Dado en Medellín, 30/06/2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRES JULIAN RENDON CARDONA
GOBERNADOR

República de Colombia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		30/06/26
Aprobó:	Helena Patricia Unibe Roldán. Subsecretaria Jurídica		30/6/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma





DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

5. Que mediante radicado N° ANT2026ER010995, del 10/03/2026, a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente **ANODIA LUZ MORALES MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39205346**, **LIC EN DUCACION BASICA PRIMARIA**, vinculada en Propiedad, en grado de escalafón 2B, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas humanitarias y médicas, lo expuesto, debidamente soportadas por Sumimedical S.A.S del 07/10/2025, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.

6. Que una vez revisado el acervo probatorio remitido por la docente para sustentar su solicitud, el comité de traslados extraordinarios aprobó el traslado mediante Acta N°03 - 2026 del 25/03/2026. esta Secretaría considera administrativa y jurídicamente viable acceder a la misma en consideración a su afectación de salud que viene presentando.

7. Que por lo expuesto, se hace necesario trasladar a la docente **ANODIA LUZ MORALES MESA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**39205346**, **LIC EN DUCACION BASICA PRIMARIA**, vinculada en Propiedad, en grado de escalafón 2B, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la **I. E. FEDERICO ANGEL** sede **I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS**, del municipio de **CALDAS**, plaza N°18116, en reemplazo de **MARIA CLEOFE CANAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°**21994396**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **MORALES MESA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la **I.E.R. EL TAMBO** sede **C. E. R. LA LANA**, del municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS**, plaza N°6677.

8. Que conforme al acta No 3 del 24 de febrero del 2026 el consejo directivo de la **I.E FEDERICO ANGEL**, solicita traslado de la docente, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la señora **MARIA CLEOFE CANAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°**21994396**, Vinculada Propiedad, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la **I.E.R. EL TAMBO** sede **C. E. R. LA LANA**, del municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS**, plaza

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

N°6677, en reemplazo de **ANODIA LUZ MORALES MESA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**39205346** quien pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar que, el docente **CANAS JARAMILLO**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la **I. E. FEDERICO ANGEL** sede **I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS**, del municipio de **CALDAS**, plaza N°18116.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones trasladar a la docente **ANODIA LUZ MORALES MESA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**39205346**, **LIC EN DUCACION BASICA PRIMARIA**, vinculada en Propiedad, en grado de escalafón 2B, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para **I. E. FEDERICO ANGEL** sede **I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS**, del municipio de **CALDAS**, plaza N°18116, en reemplazo de **MARIA CLEOFE CANAS JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°**21994396**, quien pasa a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones trasladar a la docente **MARIA CLEOFE CANAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°**21994396**, Vinculada en propiedad **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA PRIMARIA ENFASIS MATEMATICAS** regida por el Decreto Ley 2277 de 1972, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la **I.E.R. EL TAMBO** sede **C. E. R. LA LANA**, del municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS**, plaza N° 6677, en reemplazo de **ANODIA LUZ MORALES MESA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**39205346** quien pasa a otro Establecimiento, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **ANODIA LUZ MORALES MESA** y **MARIA CLEOFE CANAS JARAMILLO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a los docentes **ANODIA LUZ MORALES MESA** y **MARIA CLEOFE CANAS JARAMILLO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta

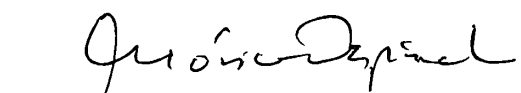
“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

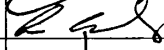
tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas - Profesional Contratista		25-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		26-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-06-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070002278
Fecha: 30/06/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.
- 2. Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar al doctor **REISON ARLEY JARAMILLO CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía **71.775.222**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TECNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **3382**, ID Planta **4790**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE ELECTRIFICACIÓN** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. Verificación de Requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

Artículo 3. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. Informar. Informar del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

Artículo 5. Comunicación. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*